



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2017
ACTOR: JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Avelino Méndez Rangel, quien se ostenta como Jefe Delegacional en Xochimilco. Anexos en copias certificadas de: a) Oficio JD/2016/OF/223. b) Instrumento Notarial treinta y tres mil ciento treinta y ocho, consistente en una fe de hechos. Anexos en copias simples de: c) Constancia de mayoría que acredita al promovente como Jefe Delegacional en Xochimilco, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal. d) Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. e) Versión estenográfica de la sesión permanente Ordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.	006097

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Avelino Méndez Rangel, quien se ostenta como Jefe Delegacional en Xochimilco, contra la Asamblea Legislativa y el Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, en la que impugna lo siguiente:

"De manera general el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, publicado mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 232 Tomo II, de fecha 29 de diciembre de 2016. Y de manera particular dicha norma general en su parte conducente, los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 23, los Artículos transitorios Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto y los anexos I, II, III y IV."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2017

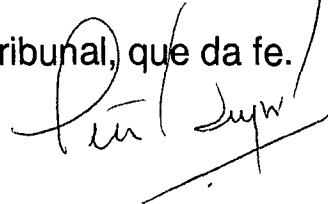
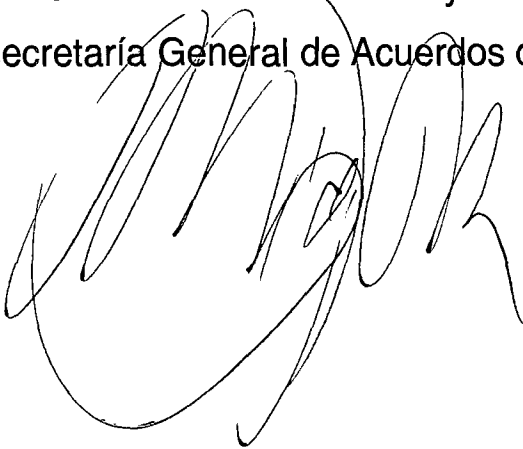
Unidos Mexicanos; **81**, párrafo primero² y **88**, fracción I, inciso **a)**³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno *****

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se le turnó la controversia constitucional ***** promovida por los jefes delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, en la cual se impugna el mismo decreto.

No obstante que dicho medio de control constitucional se desechó por auto de treinta de enero del presente año, pues ese proveído no ha causado estado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH 01



² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...).